ORDENANZA Nº 3.239.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase un Bono de Ayuda a la Atención de la Salud (B.A.A.S.), estrictamente voluntario, para la totalidad de las prestaciones que se brindan en la Asistencia Pública y los distintos Centros de Atención Comunitaria, dependientes de la Dirección de Salud ubicados en diversos puntos de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º.- Autorízase a la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a abrir una cuenta especial en el Banco del Tucumán S.A. denominada "Cuenta Especial Fondos Bono de Ayuda a la Atención de la Salud", la que se registrará a la orden conjunta del Director y Habilitado de la Dirección de Salud de la Municipalidad.

Art. 3º.- Establécese que los montos ingresados en la "Cuenta Especial Fondos Bono de Ayuda a la Atención de la Salud", serán destinados a financiar inversiones en equipamiento, gastos de mantenimiento de equipos sanitarios, de materiales e insumos necesarios para las prestaciones médicas que se brindan en la Asistencia Pública y los distintos Centros de Atención Comunitaria.

Art. 4º.- Los recursos obtenidos del B.A.A.S., serán administrados por una Comisión de Administración y Control cuya conformación garantice la transparencia en la percepción, resguardo y utilización de los mismos. Dicha Comisión estará conformada por el Director y tres Jefes de los Servicios que se prestan en la Dirección de Salud. Los Jefes de los Servicios, rotarán en forma anual en la conformación de la Comisión. Un Auditor Fiscal designado por Contaduría General de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, controlará en forma periódica el manejo de los fondos elaborando un informe semestral que elevará a la autoridad competente.

Art. 5º.- Dispónese que el destino de los fondos que establece la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Salud de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente ordenanza en el término de 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Art. 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 11 de julio de 2002.